

AVISO No. 310

13 DE MAYO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FABIO ALBERTO SALAZAR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 3323 DEL 29 DE ABRIL DE 2025**

Persona a notificar: **FABIO ALBERTO SALAZAR**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 13 # 14 – 17 PISO 3 EDEQ**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 13 de mayo de 2025

Señora:

FABIO ALBERTO SALAZAR

Dirección: **CARRERA 13 # 14 – 17 PISO 3 EDEQ**

Matricula No 91179

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 310 RESOLUCIÓN PQRDS 3323 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 310 RESOLUCIÓN PQRDS PQRDS 3323 DEL 29 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECURSO DE REPOSICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3323
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR1917
MATRICULA 91179

El Director Comercial (E) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR** actuando como gerente general de la Empresa de Servicios Públicos **EDEQ** y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con Radicado **2025PQR1917** respecto al predio ubicado en la dirección **Subestación Eléctrica 2 Tebaida Condominio Camp Bonanza**, identificado con **matrícula No.91179**, la entidad prestadora del servicio mediante **Resolución PQRDS 2432 del 31 de marzo de 2025** dio respuesta al Derecho de Petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del usuario **EDEQ**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación toda vez que como Empresa se ha visitado el predio para la toma de lectura mes a mes y siempre se encuentra bajo llave, **matrícula 91179**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación ajustar lectura a **754 m3** con fecha del 19 de marzo de 2025, de acuerdo a los datos arrojados por visita de verificación, **matrícula 91179**.

ARTICULO TERCERO: Instar al usuario **EDEQ** para que cumpla su deber de permitir las lecturas mes a mes, **matrícula 91179**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al usuario **EDEQ** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los 31 días del mes de marzo de dos Mil veinticinco (2025)”

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 03 de abril del 2025 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRONICO de la **Resolución PQRDS 2432**.

3. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR** actuando como gerente general de la Empresa de Servicios Públicos **EDEQ** interpuso **Recurso de Reposición en Subsidio Apelación** en contra de la **Resolución PQRDS 2432 del 31 de marzo de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
6. Que, conforme al recurso de reposición se envió nueva visita de verificación el día 28 de abril del presente año al predio identificado con Matrícula **91179**, con el fin obtener nuevos datos respecto de las instalaciones internas y el estado del medidor, donde se obtuvo el siguiente resultado:

“MEDIDOR ITRON SERIE D20BA0000026518 LECTURA 767, MEDIDOR SURTE SUBETACION ELECTRICA 2 TEBADA. NOTA USUARIO NO APORTA NUMERO DE CELULAR , NADIE EN EL PREDIO”
7. Que, revisando el sistema comercial se observa visita de verificación el día 26 de junio de 2024 donde se evidencia una lectura de **703 m3** para esa fecha, como se evidencia a continuación:

“MEDIDOR TRON, SERIE 20518, LECTURA 703, SURTE SUB ESTACION ELECTRICA SOLO PERMANECE EL GUARDA Y PERSONAL QUE VIENE A TRABAJAR EVENTUALMENTE”
8. Que, de acuerdo a lo anterior se observa que desde la lectura con fecha del 26 de junio de 2024 de **703 m3**, a la lectura de la última visita de verificación con fecha 28 de abril con 767 m3, el medidor ha registrado un consumo de **64 m3** para todos estos periodos, **matricula 91179**.
9. Que, por los motivos anteriormente expuestos se ordena al área de facturación ajustar las cuentas de los periodos de febrero, marzo y abril, cobrando **8 m3** para cada periodo teniendo en cuenta el consumo promedio del inmueble, **matricula 91179**.
10. Que, se ordena al área de facturación ajustar lectura a **767 m3** con fecha del 28 de abril de 2025, de acuerdo a los resultados arrojados por última visita de verificación.

11. Que, la empresa debe informar que la razón por la cual se ordena ajustar lectura, es con el fin de facturar por diferencia de lectura, de acuerdo a las dispuestas por el medidor con No de **matrícula 91179**.
12. Que, se encuentra procedente oficiar a la empresa contratista **FRC** con el fin de que se tomen las lecturas mes a mes en el predio con No de **matrícula 91179**.
13. Que, de igual manera se le informa al peticionario que es su deber permitir el registro de lecturas mes a mes con el fin de facturar el consumo real del predio, en este caso si evidencia que no se está tomando lecturas, informar a la empresa o en su defecto enviar foto del medidor a los canales de atención al usuario, **matricula 91179**.
14. Que, en razón de lo anterior, se procede a **MODIFICAR** el contenido de la **Resolución PQRDS 2432 del 31 de marzo de 2025**.
15. Que, una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
16. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
17. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la **Resolución PQRDS 2432 31 de marzo de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación ajustar las cuentas de los periodos de febrero, marzo y abril, cobrando **8 m3** para cada periodo teniendo en cuenta el consumo promedio del inmueble, **matricula 91179**.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de facturación ajustar lectura **a 767 m3** con fecha del 28 de abril de 2025, de acuerdo a los resultados arrojados por última visita de verificación.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la empresa contratista **FRC** con el fin de que se tomen las lecturas mes a mes en el predio con No de **matrícula 91179**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **FABIO ALBERTO SALAZAR**, de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario **FABIO ALBERTO SALAZAR** que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e)

EPA ESP

Proyectó: Nicolas Andres Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

